



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00260-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme se observa a folios 136 143 del expediente; la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, visible a folios 148 a 156 del expediente y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, obrante a folios 221 a 240 del expediente.

Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 144 a 147 del expediente; a la abogada MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ como apoderada de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 157 del expediente y al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 263 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **diez (10) de octubre de 2017 a las 04:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

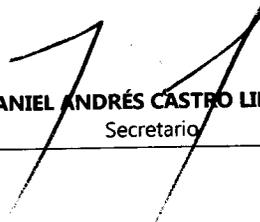
De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad pública accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>032</u> de 24 de julio de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	